

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 131, de 30 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2.358 de 1997, promovido por el Procurador de los Tribunales D.ª Antonia Muñoz García en nombre y representación de D. Carmelo Jurado Gómez, contra la Junta de Extremadura, Recurso que versa sobre desestimación por silencio administrativo de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios instada ante la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (hoy, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de la Junta de Extremadura, por daños causados en las fincas del recurrente sitas en el paraje denominado «Valdemoros» por las especies cinegéticas de la Reserva Nacional de Caza de Cíjara, daños correspondientes al año 1995.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 131, de 30 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2.358 de 1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don Carmelo Jurado Gómez, contra el acto presunto de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, y en su consecuencia, se declara el derecho del actor a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la finca de autos, en cuantía de un millón, cuarenta y siete mil, ochocientos ocho (1.047.808) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, a 3 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 8 de mayo de 2001, por la que se establece para el año 2001, el baremo de las remuneraciones por la colaboración, de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

El Real Decreto de 29 de diciembre de 1981, n.º 3539/1981 (Presidencia) Junta Regional de Extremadura, sobre el Traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado en materia de agricultura y ganadería, acuerda la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones en materia de extensión y capacitación agrarias.

Por lo mismo, pasan a ser competencias de la Comunidad Autónoma:

— La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición, y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

— Y la realización de cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que en la actualidad asume las competencias en esta materia, ha regulado sucesivamente su estructura orgánica desde el Decreto 32/1980, de 28 de mayo, y será por el Decreto 118/1993 por el que se crea el Servicio de Formación Agraria, adscrito a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a quien le corresponden las funciones derivadas de las competencias en materia de Formación y enseñanzas de las prácticas Agroindustriales.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con las competen-

cias que el artículo 33 de la Ley 2/1984 de 7 de junio y normativas complementarias me confieren

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Las asistencias por la colaboración, de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Formación, serán remuneradas de acuerdo a los siguientes conceptos y baremos:

a) Coordinación: Cuando las necesidades del curso así lo aconsejen, existirá un coordinador externo al Servicio de Formación Agraria, que será el responsable de los aspectos organizativos de la actividad formativa de que se trate.

Las actividades propias del coordinador se remuneran desde 500 a 1.500 ptas./hora de la actividad formativa de que se trate, no superando en todo caso el máximo de 90.000 pesetas como tope de remuneración establecida.

b) Horas Lectivas:

b.1.) Cursos Normalizados: de 5.000 a 10.000 ptas./hora.

b.2.) Cursos de alta Especialización: de 10.000 a 20.000 ptas./hora.

ARTICULO 2.º

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria será la competente para determinar en cada actividad el importe que deba fijarse por cada concepto dentro de los intervalos establecidos.

ARTICULO 3.º

Se autoriza a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para determinar las remuneraciones de las actividades auxiliares y otras complementarias de los cursos que se realicen dentro de los procesos formativos.

ARTICULO 4.º

Las asistencias que se establecen en la presente disposición se realizarán conforme lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 25 de diciembre de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de desarrollo, así como por el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio y en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

En este sentido, el personal adscrito a las distintas Administraciones Públicas no podrá percibir por las actividades contempladas en esta

disposición, durante cada año natural, una cantidad mensual superior al 25% de las retribuciones asimismo mensuales que le correspondan a su puesto de trabajo principal, y en ningún caso, se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10% de las retribuciones anuales, como tampoco se podrá superar el límite de 75 horas lectivas al año. (Art. 28.º 3, Art. 29.8. del Decreto 51/1989).

Cuando la asistencia devengada supere los límites anteriores, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del centro pagador correspondiente, a los efectos de que las cantidades devengadas que superen los límites establecidos, sean ingresadas directamente en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Art. 27.º 3 del Decreto 51/1989).

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—La presente disposición afectará a las colaboraciones en actividades formativas del Servicio de Formación Agraria desarrolladas a lo largo del año 2001.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 19 de febrero de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 26 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 19 de febrero de 2001 (DOE n.º 31 de 15 de marzo de 2001) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo I de la citada Orden que recoge las solicitudes aceptadas, pag. 2442, línea primera, donde dice Localidad «Bodonál de la Sierra» debe decir «Segura de León».